

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 14 de febrero de 1989

**por la que se deroga la Decisión 88/310/CEE y se modifica la Decisión 89/3/CEE en lo referente a las medidas de protección sanitaria respecto a las importaciones de determinadas carnes frescas procedentes del Estado de Goias, Brasil**

(89/154/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/289/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 16,

Considerando que las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria requeridas para la importación de carnes frescas procedentes de Brasil se establecieron en la Decisión 86/195/CEE de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificada por la Decisión 87/455/CEE<sup>(4)</sup>, en particular, en lo que se refiere a la situación de la transmisión de la fiebre aftosa en aquel momento;

Considerando que esta situación ha obligado a adoptar, mediante las Decisiones 88/310/CEE<sup>(5)</sup> y 89/3/CEE de la Comisión<sup>(6)</sup>, medidas de protección sanitaria respecto de las importaciones de determinadas carnes frescas procedentes de Brasil;

Considerando que, de momento, dichas medidas sólo son aplicables a determinadas categorías de carnes frescas procedentes del Estado de Goias; que, por lo que respecta a los demás Estados de Brasil, no serán aplicables hasta el 1 de marzo de 1989;

Considerando que el último control comunitario realizado *in situ* permitió comprobar que la situación en el Estado de Goias ha evolucionado positivamente;

Considerando que, por lo tanto, es conveniente derogar la Decisión 88/310/CEE y modificar la Decisión 89/3/CEE

para que los Estados miembros autoricen de nuevo las importaciones de carnes frescas de vacuno procedentes del Estado de Goias;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda derogada la Decisión 88/310/CEE.

*Artículo 2*

1. Se suprime la referencia al Estado de Goias en el artículo 1 de la Decisión 89/3/CEE.
2. Queda suprimido el artículo 4 de la Decisión 89/3/CEE.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO n° L 124 de 18. 5. 1988, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO n° L 142 de 28. 5. 1986, p. 51.

<sup>(4)</sup> DO n° L 244 de 28. 8. 1987, p. 38.

<sup>(5)</sup> DO n° L 136 de 2. 6. 1988, p. 20.

<sup>(6)</sup> DO n° L 5 de 7. 1. 1989, p. 32.